

13156 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas durante el 4.º trimestre de 1995, por el SENPA, hoy Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 25 de septiembre de 1995, de esta Subsecretaría, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre de 1995, por el SENPA, hoy Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), con cargo al Programa 715-A, Créditos presupuestarios: 21.FORPPA (hoy FEGA) 715-A.470, Subvenciones a la producción agraria con aportación del FEOGA; 21.FORPPA.715-A.471, Subvenciones adicionales a la producción agraria; 21.FORPPA.715-A.770, Indemnización a los Ganaderos acogidos a los planes de abandono de la producción lechera, y 21.FORPPA.715-A.772, Compensación de rentas por aplicación de la Reforma de la Política Agraria Común (vacas nodrizas) y con cargo al Programa 712-D, Crédito presupuestario 21.FORPPA.712-D.771, Medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común, que son las que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 22 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Nicolás López de Coca Fernández-Valencia.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13157 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1996, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el Premio «Francisco Tomás y Valiente» (1996).*

El Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Constitucionales, deseando honrar la memoria del excelentísimo señor don Francisco Tomás y Valiente, han decidido instituir conjuntamente un galardón anual que lleve el nombre de quien fuera insigne historiador y jurista, para estimular los estudios académicos sobre la justicia constitucional, a la que el homenajeado dedicara sus mejores esfuerzos, bajo el signo de la libertad y la tolerancia, como Magistrado y Presidente del Tribunal Constitucional.

En atención a lo cual, el Director del Centro de Estudios Constitucionales, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y en cumplimiento de los objetivos que al centro le corresponde perseguir, convoca el Premio «Francisco Tomás y Valiente» (1996), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca el Premio «Francisco Tomás y Valiente» de ensayos sobre justicia constitucional, instituido conjuntamente por el Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Constitucionales, correspondiente al año 1996 y con una dotación de 2.000.000 de pesetas.

Segunda.—El premio será otorgado a la mejor obra científica, original e inédita, de autores españoles o extranjeros, que verse sobre cualesquiera aspectos, históricos o actuales, de la justicia constitucional, tanto desde un enfoque estrictamente teórico como a partir de experiencias determinadas de un ordenamiento nacional o de varios, en perspectiva comparada.

La extensión de los originales será libre. Caso de no presentarse redactados en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, se acompañará traducción en lengua castellana.

Tercera.—Las obras se presentarán, en seis ejemplares, en el Registro de Entrada del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9, 28071 Madrid), antes de las catorce horas del día 13 de diciembre de 1996.

Cuarta.—El Jurado, presidido por el Presidente del Tribunal Constitucional y del que será vicepresidente el Director del Centro de Estudios Constitucionales, y Secretario el Secretario general del Tribunal Constitucional, estará compuesto, además, por un Magistrado del Tribunal Constitucional y dos Catedráticos de Universidad.

Quinta.—El fallo del Jurado, que podrá declarar desierto el premio, se hará público el día 25 de enero de 1997. Las resoluciones del Jurado serán inapelables, en todo caso, entendiéndose, a estos efectos, que la

participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria.

Sexta.—La presentación de la obra supondrá, para el caso de que resulte premiada, la cesión gratuita de derechos de autor, a efectos de su publicación, para una única edición, con una tirada no superior a 2.000 ejemplares. Para sucesivas ediciones el autor tendrá plena libertad editorial.

Madrid, 7 de junio de 1996.—El Director, Luis Aguiar de Luque.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13158 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1996, de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, sobre delegación provisional de atribuciones en diversos órganos del Instituto Nacional de la Salud.*

El Real Decreto 1140/1996, de 24 de mayo, por el que se reestructuran determinados organismos adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo, dispone en su artículo 6 que corresponde al Secretario general de Asistencia Sanitaria, como órgano de superior dirección y gestión del INSALUD, la totalidad de las competencias del mismo y, en particular, las de planificación, dirección y evaluación de dicho Instituto, suprimiendo el cargo de Director general del INSALUD en su disposición adicional tercera.

Hasta tanto se lleve a efecto la reestructuración definitiva del INSALUD prevista en las disposiciones transitorias segunda y tercera del referido Real Decreto, razones de eficacia y agilidad administrativa aconsejan arbitrar un mecanismo transitorio que atribuya, desde la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, las competencias de gestión en los órganos centrales y periféricos, que se determinan en la presente Resolución.

Con dicha finalidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Delegar en el Director general de Presupuestos e Inversiones:

1. La celebración de conciertos y sus modificaciones, cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas.
2. La autorización de los documentos de gestión presupuestaria y contable que se expidan para el desarrollo y ejecución del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.
3. La tramitación y autorización de las modificaciones presupuestarias cuya competencia corresponda a la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.
4. La autorización y ordenación del pago de todos los gastos que se satisfagan a través del Fondo de Maniobra con cargo a los créditos del presupuesto de los servicios centrales del Instituto Nacional de la Salud, así como la aprobación de las cuentas correspondientes al mismo.
5. La gestión, autorización y tramitación de los ingresos derivados de la actividad de los servicios centrales del Instituto.
6. La aprobación técnica de los proyectos de obras e instalaciones.
7. La celebración de los contratos regulados en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, cuando no exceda su cuantía de 150.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos previos y definitivos derivados de las contrataciones, de su adjudicación, efectos y extinción.
8. La tramitación y aprobación, en su caso, de las certificaciones, pagos parciales y totales y de las liquidaciones en los contratos de obras, suministros, servicios, asistencia y consultoría y trabajos específicos y concretos, así como la designación del facultativo representante de la Administración para la asistencia a las recepciones.

Segundo.—En el Director general de Recursos Humanos:

- a) Respecto al personal de instituciones sanitarias:
 1. La convocatoria pública y resolución de los procedimientos selectivos de ingreso, promoción y traslado.
 2. Las relativas al régimen disciplinario, incluyendo la resolución de los correspondientes expedientes.
 3. La autorización para pasar a prestar servicios en adscripción temporal a centros e instituciones correspondientes a Direcciones Provinciales

u otras Administraciones, distintas de aquélla a la que esté adscrito el centro o institución de origen.

4. La ordenación de las prestaciones de acción social previstas en las disposiciones reguladoras del personal, incluyendo la determinación del ámbito provincial de solicitud y concesión de cada una de ellas.

5. La concesión de permisos y licencias de duración superior a tres meses respecto del personal de instituciones sanitarias.

6. La gestión de las prestaciones de acción social que sean objeto de solicitud y concesión centralizada.

7. La resolución de las solicitudes de acreditación y renuncia del complemento específico del personal facultativo.

8. La resolución de las solicitudes de complemento de productividad fija por realización de funciones de equipo mecanizado.

9. Las funciones de programación, propuesta de ordenación y gestión central en materia de retribuciones.

10. Todos aquellos actos de administración o gestión de personal no delegado en otros órganos por la presente Resolución.

b) Respecto al personal funcionario:

1. La redistribución de efectivos en los términos regulados en el artículo 59 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2. La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo en los términos establecidos en el artículo 63 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

3. Las comisiones de servicio cuando se trate de funcionarios del Instituto Nacional de la Salud, siempre que los puestos de trabajo a proveer por este procedimiento no sean de nivel de Subdirector general, Director provincial y aquellos otros de complemento de destino de nivel 30.

4. La autorización del gasto de las actividades de formación que se desarrollen en los servicios centrales, así como la designación del personal docente y colaborador en las actividades de formación y perfeccionamiento que se desarrollen en los mismos servicios.

Tercero.—En el Secretario general del INSALUD: La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto del personal destinado en los servicios centrales y Directores provinciales, siempre que no den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.

Cuarto.—En el Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias:

1. Las autorizaciones de gastos y propuestas de pago para la ejecución de los créditos asignados al fondo en los presupuestos del INSALUD.

2. La firma de los contratos derivados de la actividad propia del fondo.

3. La firma de los documentos de gestión presupuestaria y contable de dicha unidad.

Quinto.—En los Directores provinciales:

1. La celebración de conciertos y sus modificaciones, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando la cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas.

2. La celebración de los contratos regulados en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando la cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos previos y definitivos derivados de las contrataciones, de su adjudicación, efectos y extinción.

3. La enajenación de los bienes muebles adscritos a su centro de gestión hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas, en los términos y con los trámites previstos en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social.

4. La aprobación o denegación de las propuestas de reintegros de gastos a los beneficiarios de la asistencia sanitaria del Instituto Nacional de la Salud, siempre que no sean superiores a 1.500.000 pesetas, así como la resolución de las reclamaciones que se formulen.

5. La aprobación o denegación de las propuestas sobre prótesis externas y vehículos para inválidos, así como la resolución de las reclamaciones que se formulen contra la misma.

6. Resolución de las reclamaciones interpuestas contra las altas y bajas declaradas por la Inspección de Servicios Sanitarios.

7. La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal con destino en sus Unidades Administrativas, así como de los Gerentes de Atención Primaria y de Atención Especializada, excepto las que den lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.

8. La tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus unidades.

9. Respecto al personal de instituciones sanitarias:

9.1 La autorización al personal de instituciones sanitarias para pasar a prestar servicios, en adscripción temporal, a instituciones ubicadas en su correspondiente ámbito territorial.

9.2 La expedición de credenciales de nombramiento derivadas de pruebas selectivas o concursos de traslado.

9.3 Los acuerdos sobre reincorporación al servicio activo, con excepción de los derivados de concursos.

9.4 El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos a los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada de ellos dependientes.

9.5 La incoación de expedientes disciplinarios y, en su caso, el acuerdo sobre suspensión provisional de funciones, así como la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves, respecto al personal de las instituciones sanitarias de su correspondiente ámbito territorial.

9.6 La constitución de bolsas de trabajo para la selección de personal temporal, cuando éstas se correspondan con el ámbito provincial, previo acuerdo con las Gerencias respectivas.

Sexto.—En los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada:

1. La celebración de conciertos y sus modificaciones imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas.

2. La celebración de los contratos regulados en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su centro de gestión cuando su cuantía no exceda de 150.000.000 de pesetas, previa autorización cuando exceda de 100.000.000 de pesetas, así como la tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos previos y definitivos derivados de las contrataciones, de su adjudicación, efectos y extinción.

3. La enajenación de los bienes muebles adscritos a su centro de gestión hasta una cuantía máxima de 500.000 pesetas, en los términos y con los trámites previstos en el Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social.

4. Respecto al personal de instituciones sanitarias:

4.1 La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional al personal de las instituciones y servicios de ellos dependientes.

4.2 El nombramiento y cese para el desempeño de puestos de trabajo, dentro de las dotaciones y normativa existente en las plantillas de sus centros e instituciones, en los términos previstos en la Resolución de 20 de febrero de 1990 de la extinta Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, con excepción de los correspondientes al equipo de dirección de las mismas.

4.3 La declaración de las situaciones administrativas, con excepción del reintegro al servicio activo.

4.4 El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos.

4.5 La concesión de permisos y licencias cuya duración no exceda de tres meses.

4.6 La expedición de la diligencia de toma de posesión, incorporación o cese que corresponda.

4.7 La declaración de jubilaciones forzosas o voluntarias.

4.8 La tramitación y gestión de nóminas del personal de sus unidades.

4.9 La selección y designación de personal temporal, dentro de los créditos existentes para sus correspondientes instituciones, y sin perjuicio de las autorizaciones previas que, en su caso, se establezcan por esta Secretaría General.

4.10 La constitución de la bolsa de trabajo para la selección de personal temporal, cuando ésta se corresponda con el ámbito funcional de cada centro de gasto. No obstante lo anterior, siempre que se considere oportuno para la gestión, podrá constituirse dichas bolsas de trabajo a nivel provincial, conforme a lo previsto en el apartado quinto, 9, b).

Séptimo.—Las competencias que se delegan en los Directores provinciales lo serán en los correspondientes Secretarios provinciales en caso de vacante o ausencia de aquéllos.

Octavo.—Las competencias que se delegan en los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada lo serán en los correspondientes Directores Médicos cuando no exista tal puesto o en los casos de vacantes o ausencia de los mismos.

Noveno.—La delegación de competencias que se aprueban en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Décimo.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia

expresa de la Delegación con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—El ejercicio de las competencias delegadas en esta Resolución supondrá la notificación de los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias, en los casos y en la forma previstos en las normas e instrucciones reguladoras del funcionamiento de tal Registro.

Duodécimo.—Queda sin efecto la Resolución de la Dirección General del INSALUD de 20 de diciembre de 1995 y la Resolución de la Secretaría General del INSALUD de idéntica fecha («Boletín Oficial del Estado» número 11, de 12 de enero de 1996 y «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 13 de enero de 1996, respectivamente).

Decimotercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1996.—El Secretario general, Alberto Núñez Feijoo.

Ilmos. Sres. Secretario general, Vicesecretaria general, Subdirectores generales, Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias, Directores provinciales y Gerentes de Atención Primaria y Especializada.

BANCO DE ESPAÑA

13159 RESOLUCIÓN de 10 de junio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 10 de junio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,560	129,820
1 ECU	159,449	159,769
1 marco alemán	84,322	84,490
1 franco francés	24,896	24,946
1 libra esterlina	198,745	199,143
100 liras italianas	8,352	8,368
100 francos belgas y luxemburgueses	409,969	410,789
1 florín holandés	75,348	75,498
1 corona danesa	21,846	21,890
1 libra irlandesa	203,993	204,401
100 escudos portugueses	81,741	81,905
100 dracmas griegas	53,410	53,516
1 dólar canadiense	95,055	95,245
1 franco suizo	102,161	102,365
100 yenes japoneses	118,558	118,796
1 corona sueca	19,164	19,202
1 corona noruega	19,729	19,769
1 marco finlandés	27,501	27,557
1 chelín austríaco	11,982	12,006
1 dólar australiano	102,884	103,090
1 dólar neozelandés	87,168	87,342

Madrid, 10 de junio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

13160 RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1996, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se convocan seis becas en determinadas áreas de especialización en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

El Consejo de Seguridad Nuclear, ente de derecho público, para el mejor cumplimiento de sus competencias, y dentro de sus actividades de formación, y existiendo crédito presupuestario en el concepto 481.01 «Becas» del presupuesto de gastos del organismo, ha considerado la conveniencia de convocar seis becas en determinadas áreas de especialización en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, de acuerdo con las siguientes bases:

I. Áreas de formación

La formación de los candidatos seleccionados se desarrollará en las siguientes áreas:

1. Estudio, asimilación e incorporación de nuevos métodos de evaluación de Precursores de Secuencia de Accidente.
2. Evaluación cuantitativa de los procesos hidrogeoquímicos en la migración de radionucleidos. Aplicación a análogos naturales. Utilización de modelos hidrogeoquímicos.
3. Modelización numérica de procesos acoplados de flujo y transporte reactivo de radionucleidos. Aplicación a escenarios relacionados con almacenamiento de residuos.
4. Desarrollo de una base de datos de temas genéricos de seguridad aplicables a las centrales españolas.
5. Evaluación de riesgos en radiología intervencionista. Tutor y sede de trabajo en Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.
6. Realización de estudios y trabajos experimentales sobre la formación, deposición y resuspensión de aerosoles dentro del proyecto STORM que se realiza en el Centro Comunitario de ISPRA. Tutor y sede de trabajo en el Centro Comunitario de ISPRA (Italia).

II. Número y destinatarios de las becas

Se convocan seis becas destinadas a doctores, ingenieros y licenciados, que tengan competencia en las áreas indicadas en la base I.

III. Dotaciones

Cinco becas para titulados universitarios, dotadas con 1.786.080 pesetas cada una, pagaderas a razón de 148.840 pesetas mensuales.

Una beca para titulados universitarios, para la realización de estudios y trabajos experimentales sobre la formación, deposición y resuspensión de aerosoles dentro del proyecto STORM que se realiza en el Centro Comunitario de ISPRA, dotada con 3.572.160 pesetas, pagaderas a razón de 297.680 pesetas mensuales.

A los becarios que deban cumplir su período de formación en lugar distinto a su localidad de residencia se les abonará los gastos de transporte, tanto al comienzo como a la finalización de la beca.

Se podrá abonar otro tipo de ayudas complementarias, en la cuantía que se juzgue pertinente, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para desplazamientos, inscripción y asistencia a cursos, simposios, etcétera, que se consideren necesarios o convenientes a los propósitos de formación de becario.

IV. Duración

Las becas tendrán una duración de doce meses, pudiendo prorrogarse en función del rendimiento personal de los becarios y de las disponibi-